

V. OTROS ANUNCIOS

189**NOTARÍA DE DON JUAN PÉREZ HEREZA**

Yo, Juan Pérez Hereza, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital.

Hago saber: Que en mi notaría, sita en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 5, segundo D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.—Piso número 7 o primero E de la casa número 29 de la calle Martell, con vuelta a la calle Doctor Bellido, en Madrid. Ocupa una superficie de 40 metros y 50 decímetros cuadrados.

Cuota de participación: 3,71 por 100.

Referencia catastral: 3409606VK4730G0009QP.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, al libro 883, folio 215, finca número 34.888.

Se hace saber que se procederá a su subasta en mi notaría con las siguientes condiciones: la primera subasta, el día 23 de enero de 2012, a las diez horas, siendo el tipo base de 228.422,37 euros; de no haber postor o si resultare fallida tendrá lugar la segunda subasta el día 17 de febrero de 2012, a las diez horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera, y en los mismos casos a la tercera subasta el día 14 de marzo de 2012, a las diez horas, sin sujeción a tipo, y si hubiera pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día 22 de marzo de 2012, a las diez horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la notaría de lunes a viernes, de nueve a trece horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta en la notaría, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta, y en la tercera un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando justificante del depósito previo hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, a 20 de noviembre de 2011.—El notario (firmado).

(02/10.109/11)